



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO N°. 6/2018

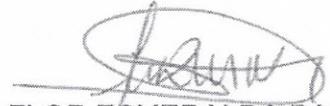
NOSOTROS: MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA, de cuarenta y siete años de edad, Abogada, [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto seis, de la Sesión Número treinta y cuatro/dos mil diecisiete, celebrada el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándome en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento, por una parte; y por otra parte, la señora, **FLOR ESMERALDA RAMIREZ DE RAMIREZ**, de treinta años de edad, Empleada, [REDACTED], con Documento Único de Identidad número: [REDACTED], actuando en carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ELECTRIC SG, S. A. DE C. V.", del domicilio de esta ciudad, Sociedad con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], según consta en: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ELECTRIC SG, S. A. DE C. V.", otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veinticinco de octubre del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario OMAR ADALID FLORES MERCADO, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y SIETE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, en donde consta: a) Que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el de [REDACTED], que su duración es de plazo indeterminado, de naturaleza anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña; b) Que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quien es electo para un período de cinco años y que dentro de sus finalidades se encuentran la de realizar actos como el presente y

c) Testimonio de Escritura Pública de Sesión de Junta General de Accionistas, de la Sociedad "ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ELECTRIC SG, S. A. DE C. V.", otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día veintiséis de junio del año dos mil quince, ante los oficios de la Notario LORENA MIRELLA JOVEL VENTURA, en la que consta que la suscrita, resulte electa Administrador Único Propietario para un período de cinco años, contados a partir del siete de julio del dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO TREINTA Y SEIS del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades por lo que se encuentra vigente mi nombramiento, dicha sociedad en adelante se llamará "LA CONTRATISTA", **MANIFESTAMOS:** que con fecha once de enero del año dos mil diecisiete, se otorgó un contrato por medio del cual LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de mantenimiento preventivo de ciento treinta equipos de aire acondicionado propiedad de EL CONSEJO, ubicados en el edificio principal de EL CONSEJO, los anexos I y II, y Sedes Regionales en Santa Ana y San Miguel, con la finalidad de mantener funcionando permanente y eficientemente dichos equipos de conformidad a las condiciones de la oferta técnica-económica, la cual forma parte del contrato. El servicio será provisto conforme lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica-económica presentada por LA CONTRATISTA, que forman parte del contrato original y será para beneficio del Consejo. Dicho contrato en su cláusula SEGUNDA. PLAZO, permite la prórroga del mismo, y de acuerdo a lo establecido por el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en base a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto seis, de la sesión Número treinta y cuatro/dos mil diecisiete, celebrada el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato número diez-dos mil diecisiete, manteniéndose el precio total del contrato original de QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,636.00), el cual será pagado por medio de doce cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de UN MIL TRECIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,303.00), modificándose únicamente las cláusulas SEGUNDA y DECIMA TERCERA del contrato original, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno, por lo que las cláusulas objeto de modificación quedan redactadas de la siguiente manera: **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo del presente contrato es de doce meses, contados a partir del mes de enero al mes de diciembre del año dos mil dieciocho. **DECIMA TERCERA. GARANTÍA.** LA CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, con una garantía de cumplimiento de contrato a favor de El CONSEJO, la cual deberá ser emitida por Institución Bancaria o Afianzadora legalmente establecida, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho documento deberá presentarse dentro de los ocho días hábiles siguientes a partir de la firma de la presente prórroga por ambas partes, dicha fianza deberá estar vigente hasta treinta días después de la fecha de finalización del plazo de la presente prórroga. Comprometiéndose además LA CONTRATISTA en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este instrumento a pagar una multa cuyo monto se determinará según lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Se hace constar que la señora, **FLOR ESMERALDA RAMIREZ DE RAMIREZ**, actuando en el carácter en que comparece acepta el acuerdo de prórroga del referido instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y

concientes de los términos y efectos legales del presente instrumento de prórroga de contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.


MARIA ANTONIETA JOSÁ DE PARADA
Presidenta del Consejo Nacional de la
Judicatura




FLOR ESMERALDA RAMIREZ DE RAMIREZ
Administrador Único de la Sociedad
"ELECTRIC SG, S. A. DE C. V.",



NOTA: El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: Que la presente es una copia original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



